

INSISTE CON PEDIDO DE QUE SE FIJE PLAZO Y SE INTIME AL ACCIONADO.

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN – 2DA. NOM.-

JUICIO: JUÁREZ MARIA EUGENCIA Y OTRO C/POBLADOR RAÚL FRANCISCO
S/REIVINDICACIÓN – EXPTE. Nº 653/13.

JORGE EDUARDO CINTO, por actores, en los autos del rubro, a V.S. respetuosamente digo:

I. Que el accionado es el que ha requerido la citación de terceros al presente juicio. Por lo tanto, es de su exclusivo interés instar la notificación de los mismos, realizando el diligenciamiento de las cédulas respectivas.

II. Hemos solicitado que se lo intime a esos efectos y se decretó no hacer lugar al pedido por improcedente. Sin embargo, los antecedentes de autos indican que es necesario, a fin de colaborar en la buena marcha del proceso, que se fije un plazo al demandado Poblador para diligenciar las notificaciones, ya que de otro modo estaremos sujetos a la buena y exclusiva voluntad del mismo en cuanto a la oportunidad para hacerlo, sin que podamos avanzar con el proceso hacia su destino, la sentencia. Existen cédulas pendientes de notificar a los terceros, que pasan meses sin que se diligencien, ya sea por falta de copias, de domicilio, etc. supuestamente ya hemos destrabado esos extremos. Queda pendiente notificar a los terceros solicitados por la accionada. Es procedente en consecuencia mi pedido de que se fije un plazo para el diligenciamiento y acreditación del mismo mediante el regreso de la cédula respectiva, bajo apercibimiento de tener al accionado por desistido de tal pedido.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

Jose Eduardo Wende
ABOGADO
L°: F-° 283 - MAT. 1882
L° 01 - F° 02 - MAT. 068
C.S.J. N.º 1 - F° 95 - F° 829

JUZ. GO. 9-550. 11/10/08

[Signature]

ADRIANA CAROLINA RODRIGUEZ
S. JUDICIAL
JLZG de Sp. Norm.
CENTRO JUDICIAL COPECION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/
REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 653/13

CONCEPCION, 8 de marzo de 2019.-

A lo solicitado por los actores y atento al tiempo transcurrido: Intímese a la parte demandada a que en el plazo de 48 horas proceda al diligenciamiento de la cédula nº 5258 bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de tal pedido. PERSONAL.- vsc

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11/03/19 se confecciono cédulas No. 6944-
En fecha 12/3/19 se libró cédulas No. 6944-

AURIANA CAROLINA ORSIECO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédula
Tomos

(Cédula 5258
con copias (58)
en Secretaría).

En 18/3/19 14/10/19 ced. V: 5258. -

[Signature]

ABRIANA CAROLINA SANCHEZ
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

233

N° Interno: 1646/19

CEDULA N° 5258 - Expte N° 653/13

Autos: **JUAREZ MARIA EUGENIA Y**

OTRO C/ POBLADOR RAUL

FRANCISCO S/REIVINDICACION

Juz. Origen: **CIVIL II**

Juzgado: **LAS TALITAS**

Movilidad: **\$125**

INSP. de JUZ. de PAZ

Deleg. Concepción

Recibo: 19/03/2019

Hs. 09:37

FIRMA:





ADJUNTA COMPROBANTE.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: JUAREZ, MARÍA EUGENIA y OTRO c/ POBLADOR, RAÚL F.
s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte demandada, a V.S.
respetuosamente digo:

Que vengo a adjuntar comprobante emitido por la oficina de Inspección de Juzgado de Paz, con el cual acredito que ya se hicieron las gestiones para el diligenciamiento de la cédula N° 5258. Pido se agregue y se tenga presente.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT L°G G° 290
M.P. 1/8 CAS L° 1 F° 05

NO. 13 MAR 2014 11:24

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

/Adjunte constancia de diligenciamiento de cédula N° 5258 en (01) fs

ADRIANA CAROLINA GASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 21 de marzo de 2019.-

Agréguese y téngase presente el comprobante de diligenciamiento de la cédula de Notificación N° 5258.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11/2/19.-

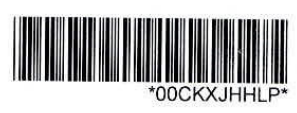

En fecha 22 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-Comp

122

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

Cédula N° 6944

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de marzo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr.: CARLOS A TAMAYO

Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

"CONCEPCION, 8 de marzo de 2019.- A lo solicitado por los actores y atento al tiempo transcurrido: Intímese a la parte demandada a que en el plazo de 48 horas proceda al diligenciamiento de la cédula n° 5258 bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de tal pedido. PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA BARBILLO GABILLON
SECRETARIA JUDICIAL
JZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
JZG. JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

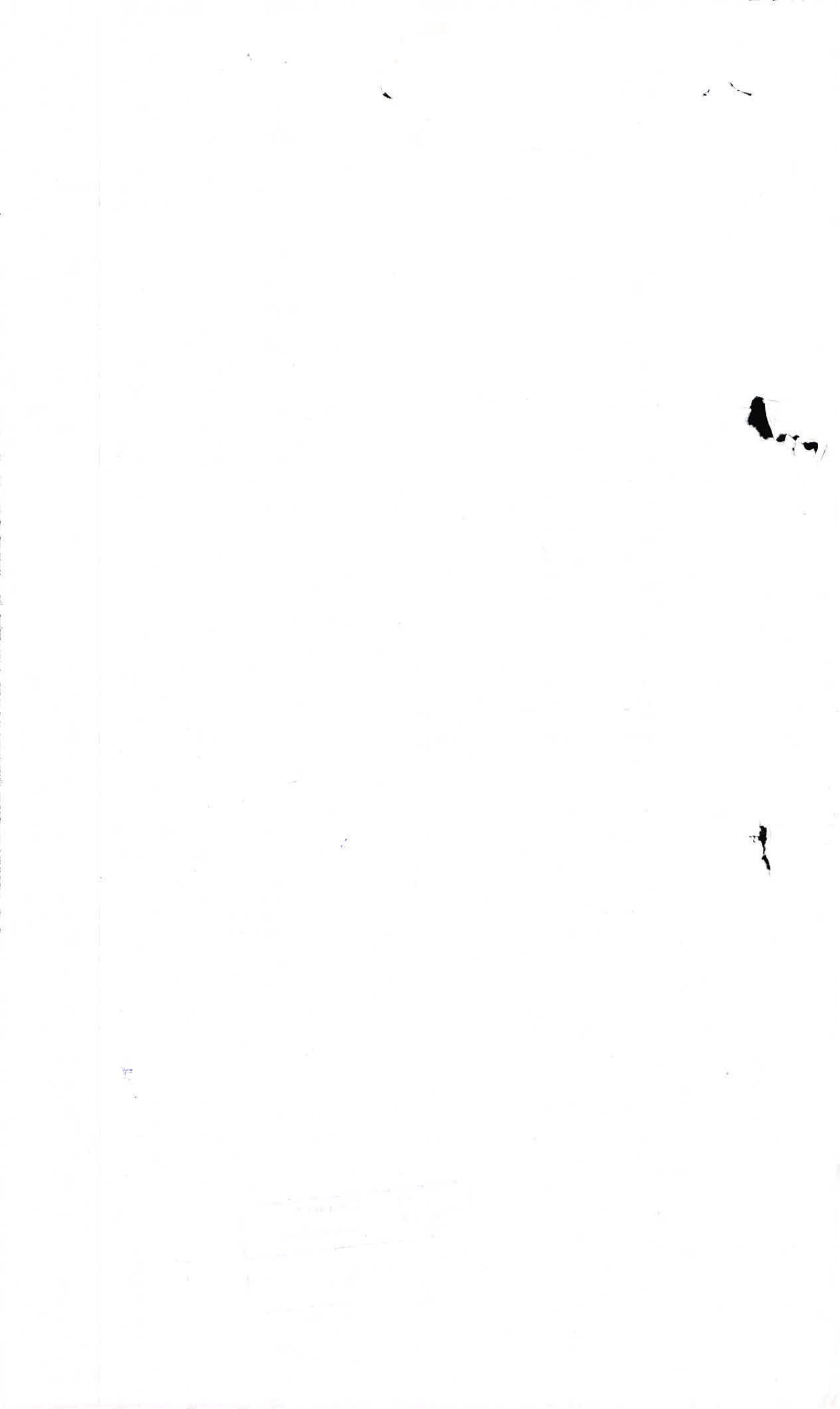
A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM





6125
237

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

Cédula N° 5253

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de octubre de 2018.-



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: FERNÁNDEZ, MARIA ALBA

Domicilio: B° GRÁFICO 2, SECTOR 1, MZA "A", CASA N° 21, LAS TALITAS, TUCUMÁN

PROVEIDO

1646/18

"CONCEPCION, 11 de octubre de 2018.- Agréguese el Oficio N° 151 debidamente diligenciado con su informe y póngase el mismo a conocimiento de las partes. Respecto del planteo de nulidad incoado por el letrado apoderado de la parte demandada, entiende este Proveyente que obrando en autos el oficio N° 151 debidamente diligenciado, las sanciones impuestas mediante la providencia de fecha 20/09/2018 devienen abstractas, por lo que corresponde dejar las mismas sin efecto. Ante ello, corresponde también, y a los fines de evitar mayores demoras innecesarias en el trámite del presente proceso, declarar abstracto el planteo nulidisciente realizado por el apoderado de la parte demandada. Atento a lo informado por el Juzgado Federal en el Oficio N° 151, córrase traslado de la demanda a la demandada María Alba Fernández conforme fuera oportunamente ordenado mediante providencia de fecha 21/03/2017.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".-

"CONCEPCION, 21 de marzo de 2017.- Atento lo ordenado por la Excma. Cámara Civil: CÍTESE Y EMPLÁCESE a estar a derecho en el presente juicio a Ernestina Rosa Juarez, Romelia del Rosario Juarez, Segundo Patrocinio Juarez, Orfelía de Carmen Juarez, José Hipolito Juarez, Sara Ernestina Juarez de Santillan, Rosa Orfelía Juarez, Maria Esther Juarez, Pablo Alejandro Villalba, Mario Alejandro Villalba, Norma Cristina Villalba, Olga del Valle Juarez, Olga Isabel Juarez, Luisa Trinidad Lovo de Fernandez, René Atenor Fernandez, Manuel Alberto Fernandez, Enrique Mario Fernandez, Segundo Norberto Fernandez, Luisa Nora del Valle Fernandez, Nilda Teresa Fernandez, Margarita Estela Fernandez, Maria Alba Fernandez, Simona Rosa Fernandez, en los domicilios denunciados, en el carácter de terceros a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, CÓRRASELES traslado de la demanda y de su contestación, para que la evacuen en el plazo de

QUINCE DÍAS (art. Art. 89 Procesal), bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art. 292, 293 y 294 C.P.C. y C. A sus efectos libresele cédula. Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (....)FS.-**


ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. Y COM. LUM. 2a. NO.
CENTRO JUDICIAL CONCE

M.E. N° Recibido Hoy 26 MAR 2019

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:


FERNANDO CESAR VICENTE BILLORE
JUEZ DE PAZ
LA FLORIDA - CRUZ ALTA - TUCUMAN

A horas 17:30 del día 26 de Marzo de 2019.

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.- Cumplido en informar

que no constituía en el domicilio indicado y
ante reiterados llamados y no siendo
atendido por ninguna persona alguna
se procedió a dejar fijada en
la puerta. Vuelvo a J. Juzgado de origen.

DEM

Oficial Notificador


JOSÉ AUGUSTO PICÓN
ENCARGADO JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LAS TALITAS

26-3-19. Vuelvo a origen


FERNANDO CESAR VICENTE BILLORE
JUEZ DE PAZ
LA FLORIDA - CRUZ ALTA - TUCUMAN

PIDE SE INTIME AL ACCIONADO A DILIGENCIAR CÉDULAS.

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN – IIª. NOM.

JUICIO: JUÁREZ MARIA EUGENCIA Y OTRO C/POBLADOR RAÚL FRANCISCO S/REIVINDICACIÓN – EXPTE. Nº 653/13.

JORGE EDUARDO CINTO, por actores, en los autos del rubro, a V.S. respetuosamente digo:

i. Que atento a que esta parte ha solicitado en múltiples oportunidades que se intime al accionado a diligenciar cédulas de notificación a los terceros que pidió citar, a que diligencie oficios a Juzgado federal para indagar sobre sus domicilios, etc. y en cada caso lo hace solo a impulso de esta parte, y a que se ha negado “por improcedente” la pretensión de esta parte de que se le otorgue un plazo para el diligenciamiento de las cédulas de citación de terceros, pese a los fundamentos dados en los escritos presentados, y considerándose ya esta parte VÍCTIMA de una situación de flagrante injusticia, al encontrarse el trámite demorado de una manera imposible de explicar a cualquier justiciable, y a fin de no hacer pedidos que, además de reiterativos, sean rechazos por el juzgado nuevamente, es que vengo a solicitar:

- a) Informe la Sra. Actuaría si la contraparte ha procedido a diligenciar la totalidad de las cédulas que informa Secretaría haber librado con fecha **07-07-17 para citar a los terceros, o si solamente diligenció la de Alba María Fernandez.**
- b) Decida el Sr. Juez, dentro de sus facultades y conforme los antecedentes de autos, y lo dispuesto por el art. 113, 69, 36, 42 y 43 qué medidas puede tomar para evitar la paralización indefinida del proceso.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L.º F.º Fº 283 - MAT. 1862
N.º 01 - Fº 02 - MAT. 068
R.º 31 N.º 7785 Fº 829

Juan E. García Pinto
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº 653/13.-

CONCEPCION, 6 de mayo de 2019.-

Atento lo solicitado, informe Secretaría Actuaria al respecto.- CEN

Dr. ~~Eduardo~~ José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JOAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
engine

75

3

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO
S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

Sr. Juez:

Informo a su S.S. que a fs. 170 se ordenó el traslado de la demanda y de su contestación, en el carácter de terceros, a: Ernestina Rosa Juarez, Romelia del Rosario Juarez, Segundo Patrocinio Juarez, Orfelía del Carmen Juarez, José Hipólito Juarez, Sara Ernestina Juarez de Santillan, Rosa Orfelía Juarez, Maria Esther Juarez, Pablo Alejandro Villalba, Mario Alejandro Villalba, Norma Cristina Villalba, Olga del Valle Juarez, Olga Isabel Juarez, Luisa Trinidad Lovo de Fernandez, René Atenor Fernandez, Manuel Alberto Fernandez, Enrique Mario Fernandez, Segundo Norberto Fernandez, Luisa Nora del Valle Fernandez, Nilda Teresa Fernandez, Margarita Estela Fernandez, Maria Alba Fernandez y Simona Rosa Fernandez.-

A fs. 187 Vta. consta que en fecha 07/07/2017 se libraron cédulas N° 638/39/40/41/42/43/44/45/46/47/49 para notificar a los terceros mencionados en el párrafo precedente, a excepción de Maria Alba Fernandez por no contar en ese momento con su domicilio. Sin embargo, no hay constancias de retiro de las cédulas libradas.

Mediante cédula N° 5258, obrante a fs. 237, se notificó a Maria Alba Fernandez. Conforme surge de constancia en autos a fs. 230, la cédula mencionada se libró en fecha 07/02/2019 y fue retirada por el Dr. Tamayo en 18/03/2019 como se refleja a fs. 233 Vta. Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 8 de mayo de 2019 y presento a Despacho.-


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° N° 11
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 8 de mayo de 2019

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial: en consecuencia, y atento al tiempo transcurrido desde el libramiento de las cédulas de notificación indicadas en el informe precedente sin que dichas cédulas hayan sido diligenciadas, procédase al libramiento de nuevas cedulas de notificación conforme proveído de fecha 21/03/2017, a excepción de Maria Alba Fernandez quien ya se encuentra notificada a fs. 237 vta..

A los fines de dar impulso a los presentes autos, y teniendo nuevamente presente el tiempo transcurrido sin que fueran diligenciadas las cédulas de notificación oportunamente libradas, otórguese un plazo de 5 (CINCO) días, para que

la parte demandada (que es quién solicitó la citación de terceros) acredite el diligenciamiento de las cédulas en cuestión, bajo apercibimiento de imponer sanciones conminatorias a la parte y a su letrado representante, conforme lo dispone el Art. 42, 43 y 69 Procesal. A los fines del conteo de plazos hágase constar que los cinco días dispuestos empezarán a correr desde el momento del libramiento de las cédulas por Secretaría Actuaria.- VEM

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cédulas
- las copias
se envían
reservadas
en secretaría
- Corp.
23
- Firmas
cédulas.

En fecha 15/05/19 se confeccionó cédulas No. 8018/19/20/21/23/24/25/26/27/28/
8029/30
En fecha _____ se libró cédulas No. _____

En fecha 17 MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECTE JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INTERPONE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOM.-

JUICIO: JUAREZ, MARÍA EUGENIA y OTRO c/ POBLADOR, RAÚL FRANCISCO s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte demandada y también por derecho propio, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a interponer los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio en contra de la providencia del 08/5/19, solicitando en definitiva se revoque por contrario imperio lo dispuesto, o en su defecto se me habilite la instancia por ante el Superior. Todo en función de los argumentos que pasaré a exponer. Pido costas.-

FUNDAMENTOS. I- Liminarmente advierto la concurrencia de una deficiencia en la notificación de la providencia. En efecto, dispone el art. 153 inc. 6 del CPCyC que: *"Serán objeto de notificación personal, directamente en el expediente o en el domicilio:... 6) Las providencias que ordenaran intimaciones, emplazamientos o la suspensión o reanudación del curso de términos procesales; las que aplicaran sanciones disciplinarias; y las que hicieran conocer medidas cautelares o sus levantamientos"*. En nuestro caso, el decreto contiene un emplazamiento bajo apercibimiento de sanciones conminatorias. Por lo tanto, la notificación efectuada a través del libro de comparendo es nula, o en todo caso ineficaz. Carece de todo efecto jurídico.-

II- En segundo lugar, también objeto que la decisión de S.S. me involucre personalmente. El dicente actúa en este litigio en tanto representante legal del accionado. No lo hago *iure proprio*. Tampoco es el caso de que haya cometido una falta que involucre mi res-

CARLOS A. TAMAYO
M.P. 2477/047 LUG. C° 190
M.P. 176 C.A.B. L° 1 A° 190

ponsabilidad profesional. A su vez, para el diligenciamiento de las cédulas siempre resulta necesario el concurso de la parte, que es quien debe proveer los medios físicos y económicos al efecto. Lo cierto es que la intimación ni sus consecuencias pueden serme asignadas a título personal. Ello constituye un exceso jurisdiccional, a la par que una violación de las normas que gobiernan el mandato como contrato típico.-

III- Por último, también cuestionamos la decisión de intimarle a esta parte, para que proceda al diligenciamiento de las cédulas en un plazo determinado y bajo apercibimiento de *astreintes*. La incorporación de los terceros al proceso, es una decisión que se encuentra firme. Así lo resolvió la Excma. Cámara al considerar que: *"La doctrina en que si están reunidos los requisitos para que funcione la garantía, el actor no puede oponerse a la citación de evicción porque ello en nada le afecta ni torna más arduo su reclamo... configurándose un deber para el Juez efectuar la citación estando dadas las condiciones, máxime que es un caso específico de citación obligada de tercero y su finalidad es que el adquirente pueda ejercer la acción regresiva contra el enajenante en caso de ser vencido en juicio..."*.-

Lo concreto es que la participación coactiva de los terceros ha quedado decidida de modo firme en el *sublite*. A partir de entonces, la notificación de éstos interesa a ambas partes de la *Litis*. A esos efectos mi mandante no tiene un plazo legal prefijado, ni puede ser compelido a hacerla bajo apercibimiento de *astreintes*. En todo el código ritual no existe ninguna disposición en ese sentido. El accionante por su lado, tampoco lo tiene. Está en sus facultades demorarla todo lo que considere conveniente. Más obviamente, debe tener en

cuenta el lapso del art. 203 CPCyC, so pena de sufrir las consecuencias de la perención de la instancia.-

En concreto: cada parte debe hacerse cargo de las diligencias que atañen a su interés jurídico. Mi mandante notificará oportunamente, llegado el caso, a los terceros convocados de evicción. Para ello no hay ningún término específico ni corresponde que se lo establezca en forma pretoriana, coaccionándonos a diligenciar las cédulas. Los actores a su vez, están en idénticas condiciones debiendo prever que su inactividad prolongada podría acarrearles la caducidad de la instancia. La abreviación de los tiempos procesales no es un asunto que atañe al sentenciante, sino a la parte interesada en su progreso. Si así no se entendiera, ello implicaría la supresión del instituto de la perención para el sublite.-

Por lo expuesto solicito:

1- tenga por interpuestos los recursos en tiempo y forma; 2- se revoque por contrario imperio la providencia dejándose sin efecto todo lo atinente a la intimación para el diligenciamiento de las notificaciones, el plazo y las *astreintes* (párr. segundo); 3- en su defecto, se nos otorgue el recurso de apelación por ante el Superior. En todos los supuestos pedimos costas.-

Proveer de conformidad.

JUSTICIA.-

CARLOS TAMAYO
ABOGADO
M.S. 2477 CAJ. LUG. G° 290
M.P. 17/0 GAR. L° 1 F° 05

LU, 27 MAY 2019 08:55

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

JUAN C. GARCIA PINTO
PRO. DE SECRETARÍA JUICION
JUZ. I Y II CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JURIDICO DE RECEPCION

Adjunto 11 copia Bo to sub en 62/15.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº 653/13.-

CONCEPCION, 27 de mayo de 2019.-

Téngase por deducido recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Del mismo, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.

SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 MAY-2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29/05/19 se confeccionó cédulas No. 8252/53
En fecha 29/05/19 se libró cédulas No. 8252/53

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P14

Comp.
Ced.

17.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00BLVRWFIU

Expte N°: 653/13

Cédula N° 8252

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr.: CARLOS A TAMAYO
Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

"CONCEPCION, 27 de mayo de 2019.- Téngase por deducido recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Del mismo, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días. SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	349
AHORAS 13	
30 MAY 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

Cédula N° 8253

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr.: JORGE EDUARDO CINTO
Domicilio: CASILLERO N° 184

PROVEIDO

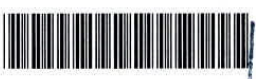
"CONCEPCION, 27 de mayo de 2019.- Téngase por deducido recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Del mismo, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días. SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (02)FS.-**

VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.Y COM. PBM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P.T

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla
número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VER

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 184
A HORAS 13
30 MAY 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FLORES
PROSECUTOR CAT. C.

Oficial Notificador

CONTESTA TRASLADO – PIDE RECHAZO – COSTAS.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN – 1º NOM.

JUICIO: JUÁREZ MARÍA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/REIVINDICACIÓN – EXPTE. N° 653/13.-

JORGE EDUARDO CINTO, por actora, en los autos del rubro, a V.S. respetuosamente digo:

I. Que en tiempo y forma vengo a contestar el traslado corrido del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el accionado, solicitando su rechazo, con costas.

II. Que en lo referente al primer punto, en el que se hace referencia a que debió ser intimado en forma personal y no mediante notificación en comparendo, se transforma en una cuestión abstracta, desde el momento en que el demandado, al atacar la providencia, obviamente ha tomado conocimiento de la misma, por lo que el acto procesal ha cumplido su cometido.

Con respecto al segundo punto, en que se agravia de que se le involucre personalmente, pretendiendo incurrir en la ficción jurídica de que el responsable es su cliente, es otro de sus artificiosos y grandilocuentes planteos. Recordamos que las cédulas se encuentran libradas desde el 07/07/2017 (HACE DOS AÑOS) sin que hayan sido ni siquiera retiradas. Culpas al poderdante de esa omisión es por lo menos llamativo, rayano a lo desleal. Todos sabemos que las cédulas debe retirarlas y diligenciarlas el letrado que lleva el juicio, interesado en su diligenciamiento, y si su parte no le provee la movilidad, deberá soportar las consecuencias de su indolencia. Recordemos que la inmutación bajo aperebimiento es tanto para la parte como para el letrado. Ello sin perjuicio de hacer notar que el accionado es un agricultor de fuste que seguramente puede pagar la movilidad para el diligenciamiento de las cédulas, aunque más no sea con la soja que cosecha de la finca de mis mandantes. Es tan obvio que el representante de la contraparte está actuando de mala fe y demorando injustificadamente el proceso, que no podemos dejar de tener la sensación de que hasta esta contestación que efectuamos ahora contribuye a su bochornosa estrategia.

Con respecto al tercer punto, continuando con su verborragia inagotable el apoderado de la demandada pretende introducir que es obligación “también” de esta parte diligenciar las cédulas de citación a los terceros interesados que ha tenido a bien inventar, pareciendo confundir el instituto de la citación de terceros con las medidas para mejor proveer. Llega a decir que puede “demorar todo lo que considere conveniente”, y que el límite es la perención de instancia, y que su mandante “notificará oportunamente, llegado el caso, a los terceros convocados”. Con todo respeto, creemos

que solo falta que la contraparte le saque la lengua al juzgado patentizando la imagen burlesca. Dice que no hay norma legal que autorice el apercibimiento de astreintes. No solo no es así, sino que el juzgado cita las normas en que funda su decisión: arts. 42, 43 y 69 CPCC.

V.S. ha sido una persona que ejerció activamente la profesión y sufrió seguramente este tipo de chicanas. Ahora tiene la oportunidad de poner coto a este tipo de proceder desde la dirección del proceso. Quedamos expectantes.

Con respecto a la apelación en subsidio, es más que obvio que la medida dispuesta no causa un gravamen irreparable, y muy por el contrario, vela por la buena marcha del proceso. Pedimos en consecuencia que se deniegue.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

George Colindende Arango
ABOGADO
Lº F. Pº 263 - MAT. 1882
Lº 01 - Pº 02 - MAT. 068
B. 01 Pº 1º 00 Pº 028

VI, 07 JUN 2019 11:10

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

/ Adjunto (02) juego de copia y todo dado en (01) p. —

Juan C. Garcia Pinto
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 27 de junio de 2019.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma y pasen los presentes autos a Despacho para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio incoado..- JCGP

Dr. Eduardo José Dío Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 JUN 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6/24/07

S: 30/07

- Long
- Rescher

84

Juzg. Civ. y Com. COMUN. Ha. Nom.	
CENTRO JUD. CONCEPCION	
RECORRIDO	
Sentencia N°	Nº. Expte. - Año
425	

JUICIO: JUAREZ MARÍA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAÚL FRANCISCO S/ REIVINDICACIÓN EXPTE. N° 653/13

Concepción, Septiembre 20 de 2019

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido en el proceso caratulado **"JUAREZ MARÍA EUGENIA Y OTRO C/ POBLADOR RAÚL FRANCISCO S/ REIVINDICACIÓN EXPTE. N° 653/13"** y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 241/242 el Dr. Carlos. A. Tamayo en representación de la parte demandada y por derecho propio interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 08/05/2019 solicitando se revoque por contrario imperio. Manifiesta que advierte la concurrencia de una deficiencia en la notificación de la providencia, que en efecto dispone el art. 153 inc. 6 CPCCT que *"serán objeto de notificación personal, directamente en el expediente o en el domicilio:...6) Las providencias que ordenaran intimaciones, las que aplicaran sanciones disciplinarias; y las que hicieron conocer medidas cautelares o sus levantamientos"*. Que en el presente caso, el decreto contiene un emplazamiento bajo apercibimiento de sanciones conminatorias. Que por lo tanto la notificación efectuada a través del libro de comparendo es nula, o en todo caso ineficaz. Que carece de todo efecto jurídico.

En segundo lugar también objeta que actúa en el litigio como representante legal del accionado, que no lo hace como iure propio. Que tampoco es el caso de que hay cometido una alta que involucre su responsabilidad profesional. A su vez, para el diligenciamiento de las cédulas siempre resulta necesario el concurso de la parte, que es quien debe proveer los medios físicos y económicos al efecto. Que lo cierto es que la intimación ni sus consecuencias pueden serle asignadas a título personal. Que ello constituye un exceso jurisdiccional, a la par que una violación de las normas que gobiernan el mandato como contrato típico.

Expresa que por último cuestionan la decisión de intimarle a su parte, para que proceda al diligenciamiento de las cédulas en un plazo determinado y bajo apercibimiento de astreintes. Que la incorporación de los terceros al proceso, es una decisión que se encuentra firme, que así lo resolvió la Excma. Cámara Civil y Comercial Común. Que a partir de entonces, la notificación de éstos interesa a ambas partes de la litis. A esos efectos su mandante tiene un plazo legal prefijado, ni puede ser compelido a hacerla bajo apercibimiento de astreintes. Que en todo el código ritual no existe disposición en ese sentido y el accionante tampoco lo tiene. Que está en sus facultades demorarla todo lo que considere conveniente.

Que en concreto cada parte debe hacerse cargo de las diligencias que atañen a su interés jurídico, que su mandante notificará oportunamente, llegado el caso, a los terceros convocados de evicción. Que para ello no hay ningún término específico ni corresponde que se lo establezca en forma pretoriana, coaccionándolos a diligenciar las cédulas. Que los actores están a su vez, en idénticas condiciones debiendo prever que su inactividad prolongada podría acarrearles la caducidad de la instancia. La abreviación de los tiempos procesales no es un asunto que atañe al sentenciante, sino a la parte interesada en su progreso.

Corrido traslado a la parte actora, la misma contesta a fs. 246,

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dr. Eduardo Corrales
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

solicitando el rechazo del planteo de la parte demandada, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal.

2.- En cuanto al primer planteo, el art. 153 dispone: "Serán objeto de notificación personal, directamente en el expediente o en el domicilio:...10.- Las demás que se mencionaran expresamente en este código y las que el juez, por razones especiales, dispusiera que se notifiquen en esa forma" (el subrayado me pertenece).

Cabe destacar su carácter de enumeración no taxativa, dado que el juez tiene facultades para ordenar que una providencia sea notificada en forma personal o no.

A su vez nuestra doctrina contempla "En el ordenamiento procesal, el principio general es la vigencia de la notificación automática o en la oficina, dada la presunción que las partes notificadas de la existencia del juicio, deben comparecer a estar a derecho y asumir el riesgo que implica el procedimiento, no pudiendo ignorar su contenido. De allí que las notificaciones por cédula pasan a ser la excepción en el sistema notificadorio. Esta modalidad conspira contra el principio de celeridad (Palacio, L. Derecho Procesal Civil, T. V, p. 360)".

Asimismo del análisis de autos surge que la parte demandada interpone revocatoria en contra del proveído por la concurrencia de una deficiencia en la notificación de la providencia, que la misma debería haber sido de notificación personal y no por oficina. Es evidente que la notificación surtió su efecto al tomar conocimiento de dicho decreto derivando en el planteo que me corresponde dilucidar ahora, por lo que debe declararse abstracta la cuestión.

3.- Con respecto al segundo y tercer planteo, es importante destacar que el rol del abogado apoderado implica asumir la plena dirección jurídica del proceso, el cabal cumplimiento de los deberes que ello comporta y el empleo de toda su diligencia para conducirlo de la mejor manera posible hasta su terminación.

Asimismo las partes, sus representantes y demás auxiliares de justicia tienen el deber de conducirse en el juicio con lealtad y probidad, evitando cualquier acto que pudiera aitarar el desarrollo del proceso o afectar a la dignidad del magistrado o el respeto debido al adversario, a fin de mantener el orden y decoro en el proceso.

No puede dejarse de lado para resolver, la conducta puesta de manifiesto en el expediente por parte del demandado en cuanto a la notificación de los terceros (que es quien solicitó la citación de los mismos), que contraría la buena fe con la que deben actuar las partes en el proceso.

No puede obviarse a su vez el tiempo transcurrido sin que los terceros hayan sido notificados. Del análisis de autos surge que desde fecha 21/03/2017, momento desde el cual se ordenó el traslado de la demanda y de la contestación a los terceros, las cédulas nunca fueron retiradas y diligenciadas, siendo evidente la falta de interés por parte del demandado para que la citación requerida se efectivice.

Por lo tanto el proveído atacado es ajustado a derecho sin que constituya un exceso judicial.

Atento a lo expuesto corresponde no hacer lugar al recurso de revocatoria planteado por el demandado en contra del decreto de fecha 08/05/2019 (fs. 240), el cual se confirma en su totalidad, conforme a lo considerado.

Con respecto a la apelación en subsidio incoada, no causando la

sentencia un gravamen irreparable, corresponde no hacer lugar a la misma.

Con respecto a las costas, se imponen a la parte demandada (arts. 104, 105 y ss. CPCCT).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- **NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria planteado por el demandado en contra del decreto de fecha 08/05/2019 (fs. 241/242), el cual se confirma en su totalidad, conforme a lo considerado.

II.- **RECHAZAR** la apelación en subsidio interpuesta por la parte demandada, conforme lo considerado.

III.- **COSTAS:** a la parte demandada, según lo considerado.

IV.- **HONORARIOS:** Oportunamente.

HÁGASE SABER.- - APT

Dr. Eduardo José Dip Tarrío
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20/09/19 se confeccionó cédulas No. 9819/20
En fecha 23/09/19 se libró cédulas No. 9819/20

Jrta. GALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

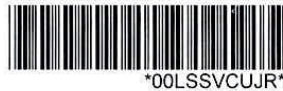
PM

PODER. JUDICIAL TUCUMAN



250

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

Cédula N° 9819

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 20 de septiembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr.: JORGE EDUARDO CINTO
Domicilio: CASILLERO N° 184

PROVEIDO

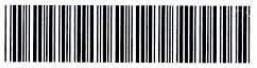
"Concepción, Septiembre 20 de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I.- **NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria planteado por el demandado en contra del decreto de fecha 08/05/2019 (fs. 241/242), el cual se confirma en su totalidad, conforme a lo considerado. II.- **RECHAZAR** la apelación en subsidio interpuesta por la parte demandada, conforme lo considerado. III.- **COSTAS:** a la parte demandada, según lo considerado. IV.- **HONORARIOS:** Oportunamente. **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. MALBAUM S. SECRETARIO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PS

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

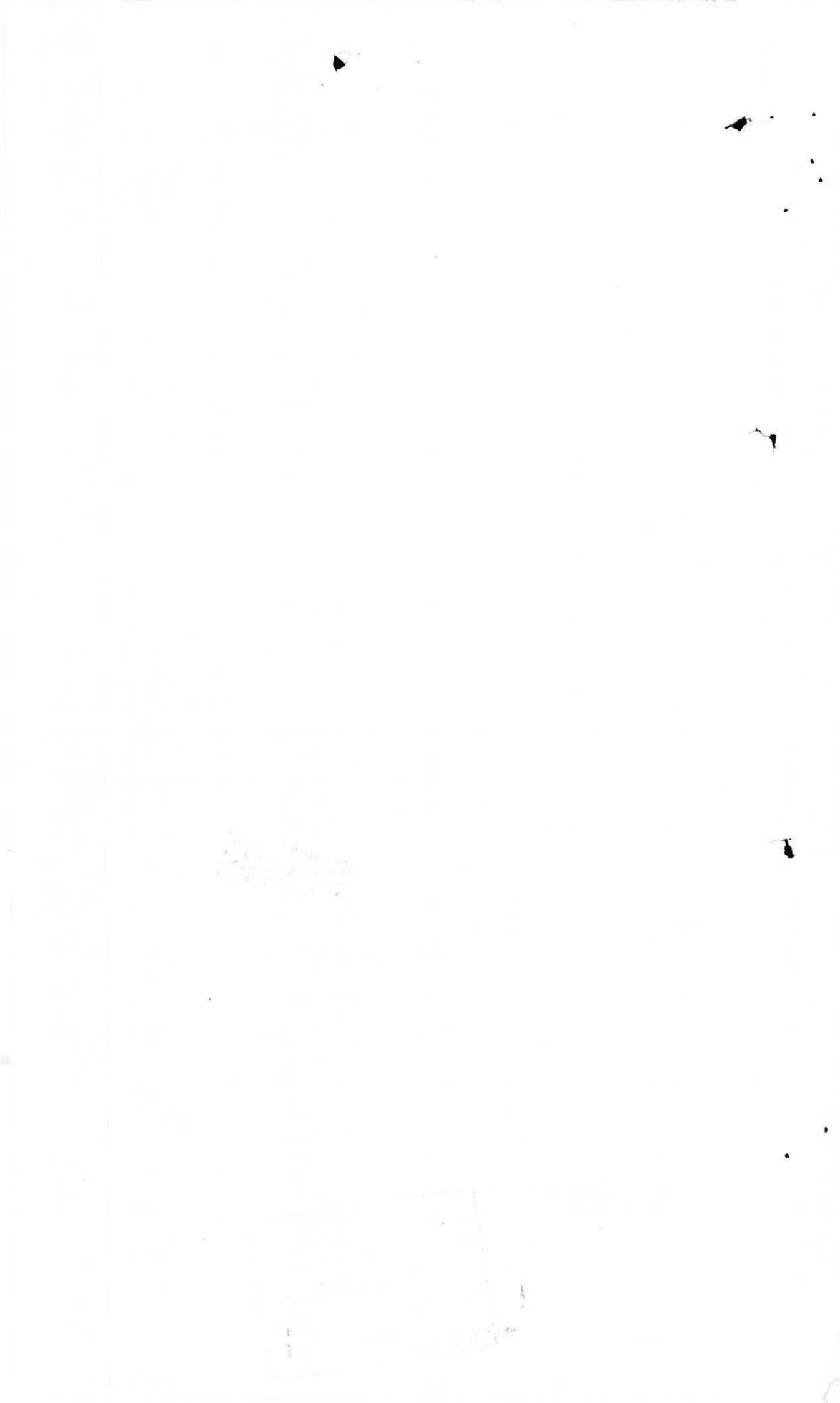
A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 653/13

Cédula N° 9820

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 20 de septiembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO C/POBLADOR RAUL FRANCISCO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr.: CARLOS A. TAMAYO

Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

"Concepción, Septiembre 20 de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I.- **NO HACER LUGAR** al recurso de revocatoria planteado por el demandado en contra del decreto de fecha 08/05/2019 (fs. 241/242), el cual se confirma en su totalidad, conforme a lo considerado. II.- **RECHAZAR** la apelación en subsidio interpuesta por la parte demandada, conforme lo considerado. III.- **COSTAS:** a la parte demandada, según lo considerado. IV.- **HONORARIOS:** Oportunamente. **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. VALERIA J. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P.V.

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

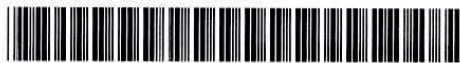
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM



Oficial Notificador



653/13

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: 17/09/2013

N° de Exp:653/13

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO c/
POBLADOR RAUL FRANCISCO s/
REIVINDICACION

ESCRITO SUELTO/ EXPTE. REMITIDO EN VISTA
A LA EXCMA. CAMARA

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

CEN

CONSTITUYE DOMICILIO DIGITAL.

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN -^{II}ª NOM.

**JUICIO: JUARÉZ MARIA EUGENIA C/POBLADOR FRANCISCO RAUL
S/REIVINDICACIÓN - EXPTE. N° 653/13.**

JORGE EDUARDO CINTO, por actora, en los autos del rubro, a V.S.
respetuosamente digo:

- I. Constituyo domicilio digital en CUIT 20-11828484-5.
Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L. F. E. 288 - MAT. 1888
L. F. E. 288 - MAT. 088
E. S. N. 1888 F. 888

10.14 NOV 2019 09:11
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

ADRIANA CAROLINA CASERO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N° 653/13



H20702260008

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO c/ POBLADOR RAUL FRANCISCO
s/ REIVINDICACION.- EXPTE. N° 653/13.-

Sr. Juez:

Informo a S.S. que los autos del titulo se encuentran remitidos en vista a a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial desde fecha 09/10/2019, por haber sido solicitados mediante oficio n° 192. Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 19 de noviembre de 2019 y presento a Despacho.-


MARIANA GARBOLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 19 de noviembre de 2019

Téngase presente lo informado por Secretaria Actuarial, atento a ello resérvese el escrito del letrado Jorge Eduardo Cinto, para ser proveído cuando los autos del rubro se encuentren en este Juzgado y Secretaría CEN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **22 NOV 2019**
en Secretaría (Art. 108 C.I.C.M.) se notifican las partes


MARIANA GARBOLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
- Reservoir
francisco

771.

254

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 653/13



H20702277692

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO c/ POBLADOR RAUL FRANCISCO s/ REIVINDICACION.- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 30 de diciembre de 2019.-

Proveyendo escrito de fecha 14/11/2019 que se encontraba reservado en Caja de Seguridad del Juzgado: Téngase presente la denuncia de domicilio digital, regístrese en el sistema para las futuras notificaciones correspondientes .-

JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03, ENE 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Long

70

CONSTITUYE DOMICILIO DIGITAL.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOM.-

JUICIO: JUAREZ, M. EUGENIA y OTROS c/ POBLADOR, RAÚL F. s/
REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a constituir domicilio digital en la CUIT N° 20-14134848-6. Pido se tenga presente.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
APOSDADO
M.P. 2477 CAS LRG G° 290
M.P. 178 CAS L° 1 F° 55

MA, 04 FEB 2020 11:37

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

ADRIANA BAROLINA CASALDO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 653/13



H20702283139

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO c/ POBLADOR RAUL FRANCISCO s/ REIVINDICACION.- EXPTE. N° 653/13.-

CONCEPCION, 07 de febrero de 2020.-

Téngase presente la denuncia de domicilio digital, regístrese en el sistema para las futuras notificaciones correspondientes .-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo

JUEZ

JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 FEB 2020

En fecha 11 / 02 / 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Long

20.

PIDE SE APLIQUE LA MULTA DIARIA CONFORME SE DISPUSO EN PROVIDENCIA DE FECHA 08-05-19.

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN – 2DA. NOM.-

JUICIO: JUÁREZ MARIA EUGENCIA Y OTRO C/POBLADOR RAÚL FRANCISCO S/REIVINDICACIÓN – EXPTE. Nº 653/13.

JORGE EDUARDO CINTO, por actores, en los autos del rubro, a V.S. respetuosamente digo:

- I. Que la providencia de fecha 08-05-2019 se encuentra firme
- II. Que ni la demandada Poblador, ni su letrado retiraron las cédulas que el juzgado puso a su disposición para notificar a los terceros. Debido a ello, vengo a solicitar se haga efectivo el apercibimiento contenido en el decreto antes citado y se imponga una multa diaria, progresiva en carácter de astreintes, a favor de esta parte, hasta tanto se acredite el diligenciamiento ordenado por ante Inspección de Juzgados de Paz, oficina existente en estos Tribunales, ya que es el único modo que se acredite que se abonó debidamente la movilidad respectiva para tal diligenciamiento en el respectivo juzgado con jurisdicción en el domicilio de los pretensos terceros y no se “dejó” simplemente la cédula en el juzgado de Paz, como es previsible que sobre la contraria, dada la conducta demostrada hasta el presente.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L: F.º 2283 - MAT. 1882
L: F.º 01 - F.º 02 - MAT. 088
E.S. N.º 1285 F.º 220

LU, 17 FEB 2020 11:20

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

[Firma]
ADRIANA CAROLINA BASHA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. Y COM. COM. 2da. NOM.
CHERO JUDICIAL CONF. 2020

PIDE SE EMITAN CÉDULAS.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOM.-

JUICIO: JUAREZ, MARÍA EUGENIA y OTRO c/ POBLADOR, RAÚL FRANCISCO s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte demandada, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se libren las cédulas de notificación para los terceros que deben ser citados al juicio.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CA1 L°G G°290
M.P. 178 CAS L°1 F° 05

NO. 16 FEB 2020 09:46

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

AGRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
COM. COM. 2a. Nom
JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 653/13



H20702297737

**JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO c/ POBLADOR RAUL FRANCISCO
s/ REIVINDICACION EXPTE: 653/13**

CONCEPCION, 18 de febrero de 2020.-

Proveyendo escritos de fecha 17/02/2020 y 18/02/2020: Atento al tiempo transcurrido sin que hayan sido retiradas para su diligenciamiento las cédulas dispuestas oportunamente en autos, reitérense nuevas cédulas a igual tenor. Estas últimas deberán ser diligenciadas por la parte demandada a través de su letrado apoderado, el que deberá retirar las cédulas una vez confeccionadas, dentro del plazo de 48 horas desde su libramiento, bajo apercibimiento de imponer sanciones conminatorias conforme lo dispone el Art. 42, 43 y 69 Procesal. Asimismo, una vez retiradas las cédulas para su diligenciamiento, deberá la parte demandada acreditar el trámite dado a las mismas por ante la oficina de notificadores que corresponda, dentro del plazo de 2 (DOS) días desde el retiro de las cédulas, bajo apercibimiento de imponer iguales sanciones a las ut-supra indicadas. Notifíquese automáticamente la presente providencia.- JCGP

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 FEB 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 168 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/03/20 se comunicaron los autos no. 96/18/9/100/1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40/41/42/43/44/45/46/47/48/49/50/51/52/53/54/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64/65/66/67/68/69/70/71/72/73/74/75/76/77/78/79/80/81/82/83/84/85/86/87/88/89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99/100/101/102/103/104/105/106/107/108/109/110/111/112/113/114/115/116/117/118/119/120/121/122/123/124/125/126/127/128/129/130/131/132/133/134/135/136/137/138/139/140/141/142/143/144/145/146/147/148/149/150/151/152/153/154/155/156/157/158/159/160/161/162/163/164/165/166/167/168/169/170/171/172/173/174/175/176/177/178/179/180/181/182/183/184/185/186/187/188/189/190/191/192/193/194/195/196/197/198/199/200/201/202/203/204/205/206/207/208/209/210/211/212/213/214/215/216/217/218/219/220/221/222/223/224/225/226/227/228/229/230/231/232/233/234/235/236/237/238/239/240/241/242/243/244/245/246/247/248/249/250/251/252/253/254/255/256/257/258/259/260/261/262/263/264/265/266/267/268/269/270/271/272/273/274/275/276/277/278/279/280/281/282/283/284/285/286/287/288/289/290/291/292/293/294/295/296/297/298/299/300/301/302/303/304/305/306/307/308/309/310/311/312/313/314/315/316/317/318/319/320/321/322/323/324/325/326/327/328/329/330/331/332/333/334/335/336/337/338/339/340/341/342/343/344/345/346/347/348/349/350/351/352/353/354/355/356/357/358/359/360/361/362/363/364/365/366/367/368/369/370/371/372/373/374/375/376/377/378/379/380/381/382/383/384/385/386/387/388/389/390/391/392/393/394/395/396/397/398/399/400/401/402/403/404/405/406/407/408/409/410/411/412/413/414/415/416/417/418/419/420/421/422/423/424/425/426/427/428/429/430/431/432/433/434/435/436/437/438/439/440/441/442/443/444/445/446/447/448/449/450/451/452/453/454/455/456/457/458/459/460/461/462/463/464/465/466/467/468/469/470/471/472/473/474/475/476/477/478/479/480/481/482/483/484/485/486/487/488/489/490/491/492/493/494/495/496/497/498/499/500/501/502/503/504/505/506/507/508/509/510/511/512/513/514/515/516/517/518/519/520/521/522/523/524/525/526/527/528/529/530/531/532/533/534/535/536/537/538/539/540/541/542/543/544/545/546/547/548/549/550/551/552/553/554/555/556/557/558/559/560/561/562/563/564/565/566/567/568/569/570/571/572/573/574/575/576/577/578/579/580/581/582/583/584/585/586/587/588/589/590/591/592/593/594/595/596/597/598/599/600/601/602/603/604/605/606/607/608/609/610/611/612/613/614/615/616/617/618/619/620/621/622/623/624/625/626/627/628/629/630/631/632/633/634/635/636/637/638/639/640/641/642/643/644/645/646/647/648/649/650/651/652/653/654/655/656/657/658/659/660/661/662/663/664/665/666/667/668/669/670/671/672/673/674/675/676/677/678/679/680/681/682/683/684/685/686/687/688/689/690/691/692/693/694/695/696/697/698/699/700/701/702/703/704/705/706/707/708/709/710/711/712/713/714/715/716/717/718/719/720/721/722/723/724/725/726/727/728/729/730/731/732/733/734/735/736/737/738/739/740/741/742/743/744/745/746/747/748/749/750/751/752/753/754/755/756/757/758/759/760/761/762/763/764/765/766/767/768/769/770/771/772/773/774/775/776/777/778/779/780/781/782/783/784/785/786/787/788/789/790/791/792/793/794/795/796/797/798/799/800/801/802/803/804/805/806/807/808/809/810/811/812/813/814/815/816/817/818/819/820/821/822/823/824/825/826/827/828/829/830/831/832/833/834/835/836/837/838/839/840/841/842/843/844/845/846/847/848/849/850/851/852/853/854/855/856/857/858/859/860/861/862/863/864/865/866/867/868/869/870/871/872/873/874/875/876/877/878/879/880/881/882/883/884/885/886/887/888/889/890/891/892/893/894/895/896/897/898/899/900/901/902/903/904/905/906/907/908/909/910/911/912/913/914/915/916/917/918/919/920/921/922/923/924/925/926/927/928/929/930/931/932/933/934/935/936/937/938/939/940/941/942/943/944/945/946/947/948/949/950/951/952/953/954/955/956/957/958/959/960/961/962/963/964/965/966/967/968/969/970/971/972/973/974/975/976/977/978/979/980/981/982/983/984/985/986/987/988/989/990/991/992/993/994/995/996/997/998/999/1000/1001/1002/1003/1004/1005/1006/1007/1008/1009/1010/1011/1012/1013/1014/1015/1016/1017/1018/1019/1020/1021/1022/1023/1024/1025/1026/1027/1028/1029/1030/1031/1032/1033/1034/1035/1036/1037/1038/1039/1040/1041/1042/1043/1044/1045/1046/1047/1048/1049/1050/1051/1052/1053/1054/1055/1056/1057/1058/1059/1060/1061/1062/1063/1064/1065/1066/1067/1068/1069/1070/1071/1072/1073/1074/1075/1076/1077/1078/1079/1080/1081/1082/1083/1084/1085/1086/1087/1088/1089/1090/1091/1092/1093/1094/1095/1096/1097/1098/1099/1100/1101/1102/1103/1104/1105/1106/1107/1108/1109/1110/1111/1112/1113/1114/1115/1116/1117/1118/1119/1120/1121/1122/1123/1124/1125/1126/1127/1128/1129/1130/1131/1132/1133/1134/1135/1136/1137/1138/1139/1140/1141/1142/1143/1144/1145/1146/1147/1148/1149/1150/1151/1152/1153/1154/1155/1156/1157/1158/1159/1160/1161/1162/1163/1164/1165/1166/1167/1168/1169/1170/1171/1172/1173/1174/1175/1176/1177/1178/1179/1180/1181/1182/1183/1184/1185/1186/1187/1188/1189/1190/1191/1192/1193/1194/1195/1196/1197/1198/1199/1200/1201/1202/1203/1204/1205/1206/1207/1208/1209/1210/1211/1212/1213/1214/1215/1216/1217/1218/1219/1220/1221/1222/1223/1224/1225/1226/1227/1228/1229/1230/1231/1232/1233/1234/1235/1236/1237/1238/1239/1240/1241/1242/1243/1244/1245/1246/1247/1248/1249/1250/1251/1252/1253/1254/1255/1256/1257/1258/1259/1260/1261/1262/1263/1264/1265/1266/1267/1268/1269/1270/1271/1272/1273/1274/1275/1276/1277/1278/1279/1280/1281/1282/1283/1284/1285/1286/1287/1288/1289/1290/1291/1292/1293/1294/1295/1296/1297/1298/1299/1300/1301/1302/1303/1304/1305/1306/1307/1308/1309/1310/1311/1312/1313/1314/1315/1316/1317/1318/1319/1320/1321/1322/1323/1324/1325/1326/1327/1328/1329/1330/1331/1332/1333/1334/1335/1336/1337/1338/1339/1340/1341/1342/1343/1344/1345/1346/1347/1348/1349/1350/1351/1352/1353/1354/1355/1356/1357/1358/1359/1360/1361/1362/1363/1364/1365/1366/1367/1368/1369/1370/1371/1372/1373/1374/1375/1376/1377/1378/1379/1380/1381/1382/1383/1384/1385/1386/1387/1388/1389/1390/1391/1392/1393/1394/1395/1396/1397/1398/1399/1400/1401/1402/1403/1404/1405/1406/1407/1408/1409/1410/1411/1412/1413/1414/1415/1416/1417/1418/1419/1420/1421/1422/1423/1424/1425/1426/1427/1428/1429/1430/1431/1432/1433/1434/1435/1436/1437/1438/1439/1440/1441/1442/1443/1444/1445/1446/1447/1448/1449/1450/1451/1452/1453/1454/1455/1456/1457/1458/1459/1460/1461/1462/1463/1464/1465/1466/1467/1468/1469/1470/1471/1472/1473/1474/1475/1476/1477/1478/1479/1480/1481/1482/1483/1484/1485/1486/1487/1488/1489/1490/1491/1492/1493/1494/1495/1496/1497/1498/1499/1500/1501/1502/1503/1504/1505/1506/1507/1508/1509/1510/1511/1512/1513/1514/1515/1516/1517/1518/1519/1520/1521/1522/1523/1524/1525/1526/1527/1528/1529/1530/1531/1532/1533/1534/1535/1536/1537/1538/1539/1540/1541/1542/1543/1544/1545/1546/1547/1548/1549/1550/1551/1552/1553/1554/1555/1556/1557/1558/1559/1560/1561/1562/1563/1564/1565/1566/1567/1568/1569/1570/1571/1572/1573/1574/1575/1576/1577/1578/1579/1580/1581/1582/1583/1584/1585/1586/1587/1588/1589/1590/1591/1592/1593/1594/1595/1596/1597/1598/1599/1600/1601/1602/1603/1604/1605/1606/1607/1608/1609/1610/1611/1612/1613/1614/1615/1616/1617/1618/1619/1620/1621/1622/1623/1624/1625/1626/1627/1628/1629/1630/1631/1632/1633/1634/1635/1636/1637/1638/1639/1640/1641/1642/1643/1644/1645/1646/1647/1648/1649/1650/1651/1652/1653/1654/1655/1656/1657/1658/1659/1660/1661/1662/1663/1664/1665/1666/1667/1668/1669/1670/1671/1672/1673/1674/1675/1676/1677/1678/1679/1680/1681/1682/1683/1684/1685/1686/1687/1688/1689/1690/1691/1692/1693/1694/1695/1696/1697/1698/1699/1700/1701/1702/1703/1704/1705/1706/1707/1708/1709/1710/1711/1712/1713/1714/1715/1716/1717/1718/1719/1720/1721/1722/1723/1724/1725/1726/1727/1728/1729/1730/1731/1732/1733/1734/1735/1736/1737/1738/1739/1740/1741/1742/1743/1744/1745/1746/1747/1748/1749/1750/1751/1752/1753/1754/1755/1756/1757/1758/1759/1760/1761/1762/1763/1764/1765/1766/1767/1768/1769/1770/1771/1772/1773/1774/1775/1776/1777/1778/1779/1780/1781/1782/1783/1784/1785/1786/1787/1788/1789/1790/1791/1792/1793/1794/1795/1796/1797/1798/1799/1800/1801/1802/1803/1804/1805/1806/1807/1808/1809/1810/1811/1812/1813/1814/1815/1816/1817/1818/1819/1820/1821/1822/1823/1824/1825/1826/1827/1828/1829/1830/1831/1832/1833/1834/1835/1836/1837/1838/1839/1840/1841/1842/1843/1844/1845/1846/1847/1848/1849/1850/1851/1852/1853/1854/1855/1856/1857/1858/1859/1860/1861/1862/1863/1864/1865/1866/1867/1868/1869/1870/1871/1872/1873/1874/1875/1876/1877/1878/1879/1880/1881/1882/1883/1884/1885/1886/1887/1888/1889/1890/1891/1892/1893/1894/1895/1896/1897/1898/1899/1900/1901/1902/1903/1904/1905/1906/1907/1908/1909/1910/1911/1912/1913/1914/1915/1916/1917/1918/1919/1920/1921/1922/1923/1924/1925/1926/1927/1928/1929/1930/1931/1932/1933/1934/1935/1936/1937/1938/1939/1940/1941/1942/1943/1944/1945/1946/1947/1948/1949/1950/1951/1952/1953/1954/1955/1956/1957/1958/1959/1960/1961/1962/1963/1964/1965/1966/1967/1968/1969/1970/1971/1972/1973/1974/1975/1976/1977/1978/1979/1980/1981/1982/1983/1984/1985/1986/1987/1988/1989/1990/1991/1992/1993/1994/1995/1996/1997/1998/1999/2000/2001/2002/2003/2004/2005/2006/2007/2008/2009/2010/2011/2012/2013/2014/2015/2016/2017/2018/2019/2020/2021/2022/2023/2024/2025/2026/2027/2028/2029/2030/2031/2032/2033/2034/2035/2036/2037/2038/2039/2040/2041/2042/2043/2044/2045/2046/2047/2048/2049/2050/2051/2052/2053/2054/2055/2056/2057/2058/2059/2060/2061/2062/2063/2064/2065/2066/2067/2068/2069/2070/2071/2072/2073/2074/2075/2076/2077/2078/2079/2080/2081/2082/2083/2084/2085/2086/2087/2088/2089/2090/2091/2092/2093/2094/2095/2096/2097/2098/2099/2100/2101/2102/2103/2104/2105/2106/2107/2108/2109/2110/2111/2112/2113/2114/2115/2116/2117/2118/2119/2120/2121/2122/2123/2124/2125/2126/2127/2128/2129/2130/2131/2132/2133/2134/2135/2136/2137/2138/2139/2140/2141/2142/2143/2144/2145/2146/2147/2148/2149/2150/2151/2152/2153/2154/2155/2156/2157/2158/2159/2160/2161/2162/2163/2164/2165/2166/2167/2168/2169/2170/2171/2172/2173/2174/2175/2176/2177/2178/2179/2180/2181/2182/2183/2184/2185/2186/2187/2188/2189/2190/2191/2192/2193/2194/2195/2196/2197/2198/2199/2200/2201/2202/2203/2204/2205/2206/2207/2208/2209/2210/2211/2212/2213/2214/2215/2216/2217/2218/2219/2220/2221/2222/2223/2224/2225/2226/2227/2228/2229/2230/2231/2232/2233/2234/2235/2236/2237/2238/2239/2240/2241/2242/2243/2244/2245/2246/2247/2248/2249/2250/2251/2252/2253/2254/2255/2256/2257/2258/2259/2260/2261/2262/2263/2264/2265/2266/2267/2268/2269/2270/2271/2272/2273/2274/2275/2276/2277/2278/2279/2280/2281/2282/2283/2284/2285/2286/2287/2288/2289/2290/2291/2292/2293/2294/2295/2296/2297/2298/2299/2300/2301/2302/2303/2304/2305/2306/2307/2308/2309/2310/2311/2312/2313/2314/2315/2316/2317/2318/2319/2320/2321/2322/2323/2324/2325/2326/2327/2328/2329/2330/2331/2332/2333/2334/2335/2336/2337/2338/2339/2340/2341/2342/2343/2344/2345/2346/2347/2348/2349/2350/2351/2352/2353/2354/2355/2356/2357/2358/2359/2360/2361/2362/2363/2364/2365/2366/2367/2368/2369/2370/2371/2372/2373/2374/2375/2376/2377/2378/2379/2380/2381/2382/2383/2384/2385/2386/2387/2388/2389/2390/2391/2392/2393/2394/2395/2396/2397/2398/2399/2400/2401/2402/2403/2404/2405/2406/2407/2408/2409/2410/2411/2412/2413/2414/2415/2416/2417/2418/2419/2420/2421/2422/2423/2424/2425/2426/2427/2428/2429/2430/2431/2432/2433/2434/2435/2436/2437/2438/2439/2440/2441/2442/2443/2444/2445/2446/2447/2448/2449/2450/2451/2452/2453/2454/2455/2456/2457/2458/2459/2460/2461/2462/2463/2464/2465/2466/2467/2468/2469/2470/2471/2472/2473/2474/2475/2476/2477/2478/2479/2480/2481/2482/2483/2484/2485/2486/2487/2488/2489/2490/2491/2492/2493/2494/2495/2496/2497/2498/2499/2500/2501/2502/2503/2504/2505/2506/2507/2508/

En fecha 06 MAR 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUS. CIV. y COM. COM. 2a. NUC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





- 

59

letra

PIDE INFORME DEL ACTUARIO.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOM.-

JUICIO: JUAREZ, MARÍA EUGENIA y OTRO c/ POBLADOR, RAÚL FRANCISCO s/ REIVINDICACIÓN. Expte. N° 653/13.-

CARLOS A. TAMAYO, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que con relación a la providencia del 18/02/2020 y las cédulas que se deben librar en su consecuencia, vengo a solicitar se informe por Secretaría Actuarial, si esta parte ya tiene presentadas antes de ahora, copias completas de las actuaciones para que se corran los traslados a los terceros citados en garantía. En caso afirmativo, deberá reportar sobre la existencia de tales copias.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO
M.P. 2477 L°G G° 290
M.P. 178 L°1 F° 05

MR: 10-FEB-2020 11:54

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

SECRETARÍA JUDICIAL
SECRETARÍA JUDICIAL
SECRETARÍA JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 653/13



H20702323153

JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO c/ POBLADOR RAUL FRANCISCO
s/ REIVINDICACION EXPTE: 653/13

CONCEPCION, 12 de marzo de 2020.-

Informe Secretaria Actuarial conforme lo peticionado...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 MAR 2020

En fecha 13 de MAR de 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN GARCIA RINTO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

5657

- comp
- Toome
- usent

39

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N° 653/13



H20702329882

**JUICIO: JUAREZ MARIA EUGENIA Y OTRO c/ POBLADOR RAUL FRANCISCO
s/ REIVINDICACION EXPTE: 653/13**

CONCEPCION, 08 de junio de 2020.-

Atento a la nueva modalidad de diligenciamientos de mandas judiciales en Justicia de Paz (Acordada 310/20), corresponde dejar abstracto la providencia que antecede.

Previo a todo trámite, de cumplimiento el Dr. Carlos Tamayo, a través del Portal SAE, en adjuntar la movilidad necesaria para las cédulas a librarse conforme proveído de fs. 259.

Una vez cumplimentado con lo dispuesto ut-supra, se procederá a realizar las notificaciones correspondientes de manera digital en la Justicia de Paz pertinente.

Se hace constar que atento a lo dispuesto por acordada N°288/2020 y Anexo, el presente proveído fue firmado digitalmente en la plataforma SAE, en razón de efectuarse el trabajo de oficina de manera remota conforme las disposiciones emanadas de la citada Acordada Judicial.

- long

44